

La Uruca, San José, Costa Rica, Miércoles 03 de abril de 2013, n. 64

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5587-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013,

considerando que:

1. La Directriz Presidencial 043-H, del 14 de enero del 2013, señala en su artículo primero que, a partir de la entrada en vigencia de esa Directriz, los bancos comerciales del Estado: Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago, sin renunciar a mantener los parámetros de eficiencia y calidad de los servicios que prestan, adoptarán una política permanente y sostenible de captación de recursos de transacciones de alto monto provenientes de grandes depositantes, en particular de las entidades públicas del Estado. De ese modo se busca evitar que la competencia entre ellos para la adquisición de esos recursos, utilice como único mecanismo el aumento de las tasas de interés que ofrecen por dichos depósitos, siguiendo para ello los lineamientos de los considerandos de esa directriz.
2. En su artículo segundo, la citada Directriz establece que, de estimarse necesaria la creación de alguna metodología o procedimiento técnico para la consecución del fin anterior, los bancos comerciales podrán requerir el apoyo del Banco Central de Costa Rica, que deberá otorgarlo de conformidad con su fin de promover condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento competitivo del Sistema Financiero Nacional. Asimismo, si no logran consenso sobre esa metodología en un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de dicha directriz, solicitarán al Banco Central, al día siguiente de cumplido el plazo indicado, que les planteé una metodología que deberá consultárseles para luego ser aprobada en definitiva por la Junta Directiva del Banco Central, si así lo estima pertinente.
3. En el artículo 4, la Directriz en referencia insta al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que se integre en este proceso que deberán llevar a cabo los bancos comerciales del Estado, indicando que las otras entidades bancarias estatales revisarán lo que estimen necesario directamente con el Banco Popular.
4. Mediante oficio del 5 de febrero del 2013, recibido el 6 del mes en curso, el Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco Popular

y de Desarrollo Comunal manifiestan que producto de las reuniones que se sostuvieron al efecto, se valoraron las siguientes propuestas:

- a) Tomar como base las tasas establecidas por el Banco Central de Costa Rica para los Depósitos Electrónicos a Plazo, agregándole como máximo 200 puntos base en cada plazo y ofrecer el resultado como la tasa de interés neta máxima para las captaciones nuevas con entidades públicas.
- b) Determinar una tasa de interés techo para las entidades públicas basada en las tasas de ventanilla de cada banco estatal, es decir, los bancos agregarían un porcentaje o cantidad de puntos base máximo a las tasas de ventanilla ofrecidas al público a cada plazo.
- c) Utilizar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como tasa de referencia más un margen adicional (aproximadamente 300 puntos base) para definir una tasa techo global.

5. En dicho oficio los bancos comerciales antes citados, concluyen que no obstante las reuniones sostenidas y las propuestas valoradas, no lograron un consenso definitivo para la definición de una metodología o procedimiento para la captación de recursos de transacciones de alto monto provenientes de grandes depositantes del sector público, por lo cual apelan al criterio del Banco Central de Costa Rica para que determine cuál de las metodologías deberían utilizar. Adicionalmente, indican que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal manifestó su anuencia en poner en vigencia la metodología que determine el Banco Central de Costa Rica.

6. Analizado el tema por los departamentos técnicos del Banco Central y por la Gerencia, recomiendan que la metodología referida en la directriz 043-H tome como referencia las tasas establecidas para los Depósitos Electrónicos a Plazo ofrecidos por el Banco Central de Costa Rica, ya que éstas constituyen un parámetro objetivo y uniforme, determinado por una entidad independiente de los bancos comerciales a los que se aplica la directriz, además que las tasas de los depósitos electrónicos a plazo conforman una estructura con plazos entre 1 y 1800 días , que toma como referencia las tasas vigentes en el mercado.

7. En cuanto a la verificación del cumplimiento de la Directriz 043-H, su inciso 5) instruye al Banco Central para coordinar con el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Entidades Financieras, las disposiciones necesarias para tal efecto. Además, el inciso 3) dispone que los bancos comerciales del Estado deben presentar un informe trimestral sobre los avances en ese cumplimiento, dirigido al Consejo de Gobierno con copia al Banco Central de Costa Rica.

8. Mediante acuerdo de la Sesión 5584-2013, artículo 7, de 13 de febrero de 2013, la Junta Directiva acordó remitir en consulta la metodología aprobada en esa oportunidad, tanto a los tres bancos comerciales del Estado como al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Vencido el plazo de diez días hábiles otorgado, se recibieron respuestas de los Bancos de Costa Rica y Crédito Agrícola de Cartago, cuyas observaciones se evaluaron por la Junta Directiva.

dispuso, en firme:

I. Aprobar, en observancia a lo dispuesto en el artículo 2 de la Directriz Presidencial 043-H, del 14 de enero del 2013, la siguiente metodología:

***Metodología para establecer la tasa de interés máxima
en captaciones de alto monto que se realicen con
entidades públicas del Estado (Artículo 2
Directriz Presidencial 043-H)***

Para la captación de recursos de transacciones de alto monto provenientes de las entidades públicas del Estado consideradas como grandes depositantes, los bancos comerciales del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal:

- 1. Deberán emplear como referencia las tasas de interés brutas establecidas por el Banco Central de Costa Rica para los depósitos electrónicos a plazo que ofrece esta Institución.*
- 2. A las tasas brutas ofrecidas por dichos depósitos, los bancos mencionados podrán adicionar un máximo de 150 puntos básicos en cada plazo y ofrecer el resultado como tasa de interés bruta máxima para las nuevas captaciones con entidades públicas del Estado.*
- 3. La tasa de referencia de los depósitos electrónicos que se empleará en cada caso deberá ser la que corresponda exactamente con el plazo pactado para la operación. Es entendido que las tasas de interés ofrecidas para los Depósitos Electrónicos a Plazo operan de forma escalonada según el plazo establecido. Por ejemplo, para un depósito a 185 días plazo, la referencia debe ser la tasa de interés bruta ofrecida por el Banco Central de Costa Rica para depósitos electrónicos cuyo plazo esté comprendido entre 180 y 269 días.*

Esta metodología se aplicará a los grandes depositantes del sector público, entendidos como aquellas entidades con depósitos totales por sumas iguales o superiores a mil millones de colones en un mismo banco comercial sujeto a lo aquí dispuesto. Además, para estos efectos se entenderá por negociaciones de alto monto las que eleven por encima de mil millones de colones el saldo de los depósitos totales de la entidad en un mismo banco comercial sujeto a lo aquí dispuesto.

II. Solicitar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que, como complemento del acuerdo adoptado por artículo 7, inciso 3) de la Sesión 5575-2012, de 12 de diciembre de 2012, en relación con la metodología para el cálculo de la tasa básica pasiva, instruya a la Superintendencia General de Entidades Financieras a efecto de que verifique la aplicación de lo dispuesto en este acuerdo. Para tal propósito:

- a. La División Económica, al efectuar semanalmente el cálculo de la tasa básica pasiva, informará a la SUGEF sobre las transacciones de alto monto aquí definidas, en las cuales se exceda el parámetro establecido en el punto 2) de la metodología aprobada en el presente acuerdo.
- b. Es entendido que la División Económica no está en capacidad de verificar si tales transacciones son con entidades públicas o privadas, por lo que el propósito de esta información es que la SUGEF la considere dentro de los procedimientos de vigilancia que establezca.
- c. Con el mismo fin, el Banco Central suministrará oportunamente a la SUGEF copia del informe trimestral de los bancos comerciales del Estado al Consejo de Gobierno, sobre el avance en el cumplimiento de la Directriz 043-H.

III. Rige a partir del 15 de marzo de 2013.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 12710.—Solicitud N° 910-01-101.—C-143840.—(IN2013017972).